

## ENSEÑANZAS PRESENCIALES

**ORDEN EDU/2169/2008**, de 15 de diciembre, por la que se regula el proceso de evaluación la acreditación académica de los alumnos que cursen enseñanzas de formación profesional inicial en la Comunidad de Castilla y León.

|   |   |
|---|---|
| <p style="text-align: center;"><b>RENUNCIA A MATRÍCULA (art. 31)</b></p> <p>1.- La renuncia a matrícula supondrá causar baja en todos los módulos profesionales en que esté matriculado el alumno y por consiguiente no será evaluado en ninguna de las convocatorias correspondientes al curso.</p> <p>Podrá solicitarse por el alumnado al director del centro y se presentará dentro del <b>PRIMER TRIMESTRE DEL CURSO ESCOLAR</b>.</p> <p>2.- El <b>director</b> del centro concederá la renuncia a matrícula mediante <b>resolución</b> que se comunicará al interesado. Una copia de dicha resolución se adjuntará al expediente académico del alumno, así como a las actas de evaluación parciales o finales mediante el término «BAJA».</p> <p>3.- La renuncia a matrícula no computará a efectos de convocatorias consumidas. No obstante, el alumno perderá el derecho de reserva de plaza, por lo que si desea continuar en el futuro dichos estudios deberá concurrir de nuevo al procedimiento general de admisión que esté establecido.</p> <p>4.- En oferta parcial de ciclos formativos la renuncia a matrícula supone causar baja en alguno o en todos los módulos profesionales en que esté matriculado el alumno y por consiguiente no será evaluado en ninguna de las dos convocatorias correspondientes al curso.</p>  | <p style="text-align: center;"><b>HOMOLOGACIÓN DE TÍTULOS (art. 12, pto 8)</b></p> <p>8.- El alumnado matriculado condicionalmente en ciclos formativos, mediante la presentación de un volante de inscripción condicional, pendiente de presentar una homologación de titulación obtenida en el extranjero, <b>deberá presentar la resolución</b> definitiva de la homologación de sus estudios <b>con anterioridad a la fecha de la firma del acta de la segunda sesión de evaluación final de primer curso</b>. En caso de no hacerlo, el centro le requerirá dicha credencial y le informará de que de no presentarla antes de esta evaluación quedará sin efecto su matrícula.</p> |
| <p style="text-align: center;"><b>RENUNCIA A CONVOCATORIA (art. 30)</b></p> <p>1.- Los alumnos podrán renunciar a la evaluación y calificación de alguna de las convocatorias de todos o parte de los módulos profesionales del ciclo formativo en el que se haya formalizado la matrícula, siempre que <b>concurra alguna de las siguientes condiciones, que deberán acreditarse documentalmente:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Enfermedad prolongada o accidente del alumno.</li><li>b) Incorporación a un puesto de trabajo en un horario incompatible con las enseñanzas del ciclo.</li><li>c) Obligaciones de tipo personal o familiar que impidan la normal dedicación al estudio.</li><li>d) Otras circunstancias extraordinarias apreciadas por el director del centro donde curso el ciclo formativo.</li></ul> <p>2.- La renuncia a todas las convocatorias anuales de todos los módulos profesionales surtirá los mismos efectos que la renuncia a la matrícula.</p> <p>3.- La solicitud de renuncia a la convocatoria se presentará en el centro, junto con la documentación acreditativa, <b>con una antelación mínima de un mes a la evaluación final</b> del o de los módulos profesionales para los que solicita la renuncia. <b>El director</b> del centro <b>resolverá</b> en el plazo máximo de cinco días naturales e <b>incorporará una copia de la resolución al expediente académico</b> del alumno, así como en las actas de evaluación mediante el término «RENUNCIA CONVOCATORIA».</p> <p>4.- No se evaluarán los módulos profesionales que hayan sido objeto de renuncia a la convocatoria.</p> | <p style="text-align: center;"><b>FCT (art. 20)</b></p> <p>1. El alumnado podrá matricularse del módulo de Formación en Centros de Trabajo cuando cumpla los requisitos que se establezcan para el régimen presencial conforme a la ordenación que regule la impartición del mismo en los ciclos de formación profesional.</p> <p>2. <b>El alumnado deberá cursar el módulo de Formación en Centros de Trabajo en las mismas condiciones que el alumnado que lo desarrolle en régimen presencial.</b></p> <p>3. El alumnado de los ciclos formativos en régimen de enseñanza a distancia podrá solicitar la exención total o parcial de esta formación</p>                              |